

ESTATUTOS DE LA COMISSIÓ GESTORA DE LES FESTES DE LAURORA - SELLA

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| TÍTULO PRIMERO | 1 |
| DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES..... | 1 |
| Artículo 1. Denominación, naturaleza..... | 1 |
| Artículo 2. Amparo Legal | 1 |
| Artículo 3. Fines | 1 |
| Artículo 4. Domicilio | 2 |
| Artículo 5. Ámbito de actuación..... | 2 |
| Artículo 6. Obligaciones documentales y contables | 2 |
| Artículo 7. Composición Orgánica..... | 2 |
| Artículo 8. Duración | 3 |
| Artículo 9. Leyes, normas legales y lengua | 3 |
| TÍTULO SEGUNDO | 3 |
| LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES | 3 |
| Artículo 10. Composición..... | 3 |
| Artículo 11. Alta de una nueva Barraca | 3 |
| Artículo 12. Pertenenencia a la Comisión Gestora..... | 4 |
| Artículo 13. Baja de una nueva Barraca..... | 4 |
| Artículo 14. Derechos y obligaciones de las Barracas y sus asociados | 4 |
| Artículo 15. Derechos y obligaciones de los representantes de las Barracas..... | 5 |
| TÍTULO TERCERO | 6 |
| LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN | 6 |
| Artículo 16. Órganos de la Asociación..... | 6 |
| Artículo 17. La Asamblea de Barracas..... | 6 |
| Artículo 18. Tipos de Asambleas..... | 6 |
| Artículo 19. Convocatoria de las Asambleas..... | 6 |
| Artículo 20. Constitución de la Asamblea..... | 7 |
| Artículo 21. Votación en Asambleas | 7 |
| Artículo 22. Competencias de la Asamblea de Barracas | 7 |
| Artículo 23. La Junta Directiva..... | 8 |
| Artículo 24. La Moción de Censura | 9 |
| Artículo 25. Quórum para la modificación de los estatutos o disolución..... | 9 |
| Artículo 26. Actas..... | 9 |
| LA JUNTA DIRECTIVA..... | 9 |
| Artículo 27. La Junta Directiva..... | 9 |
| Artículo 28. Constitución de otras comisiones | 10 |
| Artículo 29. El Presidente..... | 10 |
| Artículo 30. Dimisión del presidente..... | 10 |
| Artículo 31. El Vicepresidente..... | 11 |
| Artículo 32. El Secretario | 11 |
| Artículo 33. El Tesorero | 11 |
| Artículo 34. Los Vocales representantes de las Barracas | 11 |
| Artículo 35. Vocal representante de la Corporación Local..... | 12 |
| LA COMISIÓN DE FIESTAS | 13 |
| Artículo 36. Constitución..... | 13 |
| Artículo 37. Composición y pertenencia a la Junta Directiva..... | 13 |
| Artículo 38. Autonomía | 13 |
| Artículo 39. Al finalizar las Fiestas Patronales..... | 13 |
| Artículo 40. Al iniciar un nuevo ejercicio de las Fiestas Patronales..... | 14 |
| Artículo 41. Al finalizar el ejercicio de las Fiestas Patronales | 14 |
| Artículo 42. Colaboración de la Comisión Gestora..... | 14 |
| LA COMISION DE DISCIPLINA..... | 14 |
| Artículo 43. Constitución..... | 14 |
| Artículo 44. Composición..... | 14 |
| Artículo 45. Proposición de sanciones | 14 |
| Artículo 46. Convocatoria..... | 15 |
| Artículo 47. Audiencia | 15 |
| Artículo 48. Deliberación y fallo..... | 15 |
| TÍTULO CUARTO | 15 |
| EL REGIMEN ECONOMICO | 15 |
| Artículo 49. Los Recursos..... | 15 |
| Artículo 50. Las cuotas..... | 15 |
| Artículo 51. Relación económica-fiscal con La Comisión de Fiestas..... | 15 |
| Artículo 52. Cuentas en establecimientos de crédito | 16 |
| Artículo 53. En caso de disolución..... | 16 |
| Artículo 54. Patrimonio social | 16 |
| Artículo 55. Régimen económico | 17 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL | 17 |

LOS PRESENTES ESTATUTOS
DE LA COMISSIÓ GESTORA
DE LES FESTES DE LAURORA
SON SOLO UN DOCUMENTO
DE TRABAJO PARA
REDACTAR UN BORRADOR
QUE SE LLEVARÁ A UNA
ASAMBLEA DE BARRACAS;
PARA QUE UNA VEZ
DEBATIDO Y MODIFICADO,
SE APRUEBEN
DEFINITIVAMENTE.

=====

=====

===

=

ESTATUTOS DE LA COMISSIÓ GESTORA DE LES FESTES DE LAURORA SELLA

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación, naturaleza

Con el nombre de **“COMISSIÓ GESTORA DE LES FESTES DE LAURORA”** * se constituye en Sella una asociación de carácter civil, con personalidad jurídica plena y sin perseguir ningún ánimo de lucro, formada por las agrupaciones denominadas “Barracas”, a su vez compuestas por: personas físicas, sin distinción de sexo, religión o clase. Y cuyo el fin es el de fomentar, organizar, regir y disciplinar; entre otros, cuantos otros actos civiles o religiosos se producen a lo largo de todo el año, respecto de las Fiestas Patronales que se celebran el primer fin de semana del mes de octubre, en honor a la Patrona de la villa, la Divina Aurora.

Artículo 2. Amparo Legal

La **“COMISSIÓ GESTORA DE LES FESTES DE LAURORA”**, se constituye como tal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Artículo 3. Fines

Constituye objeto específico de la Comisión Gestora:

- a) Canalizar la participación de las Barracas en los actos festivos, culturales, religiosos o de cualquier otro orden.
- b) Colaborar con otras entidades para el mejor funcionamiento y esplendor de las Fiestas Patronales.
- c) Proponer la composición de la Comisión de Fiestas anual conforme a lo establecido en estos estatutos y a las normas que se establezcan por la Asamblea de Barracas.
- d) Representar a las Barracas asociadas y a la Comisión de Fiestas anual, ante organismos oficiales o particulares en su caso.

* El nombre definitivo se someterá a revisión en la Asamblea de debate de aprobación de los estatutos.

- e) Solicitar a la Comisión de Fiestas el cumplimiento de todo lo dispuesto en los presentes estatutos en lo que se refiere a sus atribuciones.
- f) Para un mejor funcionamiento de la Comisión Gestora, esta velará para que los asuntos relacionados con la disciplina y cumplimientos de los presentes estatutos se cumplan según lo dispuesto en el Capítulo denominado a tal efecto: Comisión de Disciplina.
- g) Solicitar y recibir subvenciones o donativos.
- h) Firmar acuerdos de colaboración, contratos etc..., con otros organismos o asociaciones, a partir de los criterios que se establezcan por la Asamblea de Barracas.
- i) En el ámbito que le compete a la Comisión Gestora y dentro de los actos relacionados con las Fiestas Patronales del mes de octubre, éstas quedarán supeditadas al periodo que normalmente abarca *desde el medio día del viernes de fiestas hasta la finalización de la partida de pelota del martes de fiestas* o al calendario que fije el Ilmo. Ayuntamiento.
- j) El llevar a cabo todas aquellas actividades no especificadas anteriormente pero que tengan que ver con el desarrollo, fomento y organización de los actos festivos.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio social se fija en el número 16, de la Plaza Mayor, Código Postal 03579 de Sella (Alicante), por lo que toda correspondencia deberá ser dirigida a dicho domicilio.

Artículo 5. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de esta Comisión Gestora de las Fiestas de la Aurora, se circunscribe al término municipal de Sella.

Artículo 6. Obligaciones documentales y contables

La Comisión Gestora deberá de disponer necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Relación de actualizada de sus asociados y componentes.
- b) Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado de situación financiera, así como las actividades realizadas
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de Actas de sus órganos de gobierno y representación
- e) Presupuesto y liquidación anual.

Artículo 7. Composición Orgánica

La Comisión Gestora de las Fiestas de la Aurora, establecerá un régimen orgánico integrado por:

- a) Asamblea de Barracas.
- b) Junta Directiva.

Artículo 8. Duración

La duración de esta Comisión Gestora es indefinida, quedando supeditada su disolución al acuerdo que tome la Asamblea de Barracas y por la mayoría de votos que se establezcan en estos Estatutos.

Artículo 9. Leyes, normas legales y lengua

La Comisión Gestora se regirá por las normas de los presentes Estatutos, por las decisiones de la Asamblea de Barracas y por los Reglamentos de régimen interno, y en lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley de Asociaciones vigente y disposiciones y leyes aplicables y reglamentarias que la complementan.

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana referente a los idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, y una vez aprobados los estatutos de esta Comisión Gestora, se dispondrá de copias en ambas lenguas para sus asociados.

Con el fin de fomentar la lengua autóctona de la villa de Sella se admitirá y resolverá cualquier documentación que se tramite preferentemente en Valenciano; aunque también se admitirá el castellano.

TITULO SEGUNDO

LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 10. Composición

Esta Comisión Gestora esta compuesta por todas las Barracas asociadas.

Artículo 11. Alta de una nueva Barraca

Para que una Barraca forme parte la Comisión Gestora deberá:

- a) Adherirse a ésta mediante solicitud de adhesión por escrito con un mínimo de dos meses antes de fiestas (esta forma de solicitud de ingreso será de manera transitoria hasta que la Asamblea de Barracas decida el plazo máximo de entrega de las solicitudes de adhesión) y deberá aportar:
 - 1) Nombre de la Barraca y domicilio donde desarrollará su actividad.
 - 2) Dos representantes mayores de edad y con capacidad legal para obrar.

- 3) En el caso de que los miembros de las mismas sean menores de edad, deberán de ser avalados y respaldados por dos personas mayores de edad y con capacidad legal para obrar.*
- b) Darse de alta, previa aceptación por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea de Barracas.

Artículo 12. Pertenencia a la Comisión Gestora

La pertenencia de una Barraca a la Comisión Gestora será ilimitada por serlo sus fines y los de la Comisión Gestora.

Artículo 13. Baja de una nueva Barraca

Dejará de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por baja voluntaria, previa comunicación del representante de la Barraca implicada, por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Cuando no se hayan satisfecho las cuotas u otras deudas a la Comisión Gestora en el periodo establecido por la Asamblea de Barracas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea de Barracas, en asamblea extraordinaria, previo informe de la Junta Directiva, en los casos de notoria gravedad, por mayoría de las 2/3 partes de los votos afirmativos presentes.

En todos los casos de expulsión, la Barraca expulsada no tendrá derecho a la devolución de las cuotas y derechos adquiridos.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las Barracas y sus asociados

Son derechos y obligaciones de las Barracas y sus asociados:

- a) Cumplir los estatutos y los acuerdos de la Asamblea de Barracas.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan por la Asamblea de Barracas y las deudas que adquieran.
- c) Elegir, cambiar o dar de baja a sus representantes, siempre que se justifique y certifique por la misma Barraca, la adquisición o pérdida de su representación en el menor tiempo posible desde el hecho producido y por escrito.
- d) Facilitar a la Comisión Gestora Nombre, Apellidos, Domicilio, Teléfono, E-mail (si lo posee), y D.N.I. de sus **dos representantes**; donde uno de los cuales será el titular de la representación y el otro el suplente. También facilitará el número total de componentes en la Asamblea de Barracas con el fin de actualizar dicho número.
- e) Las Barracas delegarán en sus representantes acreditados la plena capacidad de actuación para formar las listas a candidatura de la Junta Directiva.
- f) Tener derecho a defensa por parte de la Comisión Gestora frente a otros organismos, en todo aquello que este relacionado con las fiestas.
- g) Ejercer con diligencia y responsabilidad los cargos para los que fuesen designados, pudiendo renunciar a ellos de forma razonada ante la Asamblea de Barracas.

* Este punto se someterá a mejor debate en la Asamblea de debate de aprobación de los estatutos.

- h) Durante todo el año cualquier miembro asociado podrá presentar denuncia de aquellos actos que fueran contrarios a los Estatutos, Reglamento y acuerdos que se hayan tomado en esta Comisión Gestora.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de los representantes de las Barracas

Son derechos y obligaciones de los representantes de las Barracas:

- a) Solo podrá ostentar la representación de una sola Barraca según lo dispuesto en este artículo en su apartado i).
- b) Informar y ser informado de las actuaciones de la Comisión Gestora.
- c) Intervenir, dentro de las normas estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Comisión Gestora.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés general y formular ideas, propuestas y peticiones a sus Órganos de Gobierno de acuerdo con las normas reglamentarias.
- e) El asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea de Barracas, así como a todas aquellas a las que tenga derecho o sea convocado.
- f) Acreditarse ante la Junta Directiva y notificar a secretaría las altas o bajas de los asociados a los que representa.
- g) Responder ante la Comisión Gestora de las obligaciones adquiridas por sus representados.
- h) Presentar las denuncias en nombre de la Barraca que representa, ante el Presidente de la Comisión Gestora para la tramitación del expediente disciplinario ante la Comisión de disciplina si así lo creyeran conveniente.
- i) Obtendrá o perderá su condición de representante, cuando la Barraca a la que representa o representaba justifique y certifique por escrito la adquisición o pérdida de su representación.

En el caso de pérdida de su condición de representante de una Barraca, y éste formase parte de la Junta Directiva de la Comisión Gestora, podría:

- 1) Continuar en el cargo si ha cursado alta en otra barraca y ésta le habilita como representante suyo, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- 2) Si no es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, perdería su cargo y sería sustituido del mismo definitivamente y puesto vacante sería ocupado según lo dispuesto en los presentes estatutos.

TITULO TERCERO

LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. Órganos de la Asociación

Los órganos de la Comisión Gestora son aquellos que se establecen en el Artículo 7 de los Estatutos.

Artículo 17. La Asamblea de Barracas

La Asamblea de Barracas es el órgano soberano de la Comisión Gestora de las Fiestas de La Aurora, y estará integrada por todos los representantes de las Barracas que estén dadas de alta en la Comisión Gestora siendo **un** representante **por cada una** de las Barracas.; sus miembros forman parte por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Tipos de Asambleas

Las reuniones de Asamblea de Barracas serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea de Barracas se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, una dentro del primer cuatrimestre y otra un mes antes de las Fiestas Patronales.

La Asamblea de Barracas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.*

Artículo 19. Convocatoria de las Asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Se convocará siempre individualmente a todos los miembros con el mismo tiempo de antelación. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se podrá incluir en el orden del día aquellos temas que hayan solicitado por escrito al menos la quinta parte de los miembros de la Asamblea de Barracas.

Las reuniones de la Asamblea de Barracas las presidirá el Presidente de la Sociedad. Si se encuentra ausente le sustituirá, por este orden, el Vicepresidente, el Vocal de mayor antigüedad como tal, o el de mayor edad entre estos últimos.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

* Este punto se someterá a mejor debate en la Asamblea de debate de aprobación de los estatutos.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea de Barracas el Secretario leerá el Acta de la reunión a fin de que se pruebe o no.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por ciento de los socios y en segunda convocatoria, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar con las personas asistentes en la asamblea.

Artículo 21. Votación en Asambleas

En las reuniones de la Asambleas corresponde:

- 1) **Un voto** a cada representante de las Barracas, siempre que se encuentren al corriente de pago de las cuotas sociales 24h. antes de la citada Asamblea.
- 2) **Un voto** por cada uno de los vocales de la Comisión de Fiestas del año en curso.
- 3) **Un voto** para el Vocal representante de la Corporación Local.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes cuando se trate de Asamblea ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Las votaciones podrán ser nominales, secretas por papeleta, o por aclamación o por asentimiento, según se decida por la mesa.

En las votaciones que hagan referencia a personas serán secretas, así como aquellas en las que lo solicite un representante de las Barracas.

Artículo 22. Competencias de la Asamblea de Barracas

- 1) Son facultades de la Asamblea de Barracas Ordinaria:
 - a) Aprobar, en su caso, las propuestas y la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar, aprobar o rechazar los presupuestos de la Comisión Gestora, así como la memoria anual de actividades.
 - c) Aprobar, examinar y censar las cuentas del ejercicio anterior.
 - d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Comisión Gestora cumplir sus fines.
 - e) Crear, modificar o anular, el/los reglamento/s o norma/s de régimen interno para el desarrollo de sus fines.*
 - f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias si las hubiere.
 - g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - h) Nombrar a los miembros candidatos a formar parte de la Comisión de Disciplina en los casos que se requiera.
 - i) Decidir el ingreso, modificación o baja de Barracas que pertenecen a la Comisión Gestora a propuesta de la Junta Directiva.
 - j) Proponer la composición de la Comisión de Fiestas anual.

* En este punto se podría contemplar el reglamento para la elección de sucesivas Comisiones de Fiestas.

- k) Dotar de plena autonomía económica y de gestión, en la organización de las Fiestas Patronales del año en curso a la Comisión de Fiestas anual.
 - l) Autorizar a la Comisión de Fiestas Anual a utilizar su número de identificación fiscal según lo establecido en el Artículo 36 de estos estatutos.
 - m) Cualquiera de las otras funciones que se correspondan, con arreglo a los Estatutos de la Comisión Gestora y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Barracas Extraordinaria.
- 2) Son facultades de la Asamblea de Barracas Extraordinaria:
- a) Destitución de miembros de Junta Directiva.
 - b) Aprobar y modificar los Estatutos de la Comisión Gestora.
 - c) Disolver la Comisión Gestora, así como la disposición y enajenación de bienes.
 - d) Proponer la composición de la Comisión de Fiestas anual, **si no se hubiese resuelto en la Asamblea de Barracas Ordinaria.**
 - e) Autorizar a la Comisión de Fiestas Anual a utilizar su número de identificación fiscal, **si no se hubiese resuelto en la Asamblea de Barracas Ordinaria.** según lo establecido en el Artículo 36 de estos estatutos.
 - f) Proponer, modificar, anular el orden de incorporación de las Barracas para componer la Comisión de Fiestas anual.
 - g) Solicitar a la Comisión de Fiestas anual, el cumplimiento de todo lo dispuesto en los presentes estatutos en lo referente a la Comisión de Fiestas.
 - h) Presentar moción de censura sobre la Junta Directiva.

Artículo 23. La Junta Directiva

La Junta Directiva es la representación de la Asamblea de Barracas y estará formada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Un número de Vocales representantes de las Barracas determinado en el Artículo 34 de los presentes estatutos.
- f) Vocal representante de la Corporación Local.
- g) 3 Miembros de la Comisión de Fiestas.

Todas ellas deberán formar parte de alguna de las Barracas asociadas.

La elección de la Junta Directiva se realizará cada **cuatro años** siempre que no incurran razones que impliquen convocar la elección en un plazo menor. Los candidatos a la presidencia de la Junta Directiva presentarán una lista con las personas que formarán dicha Comisión, encabezada por ellos e indicando los cargos que ocuparán (Vicepresidente, Secretario, Tesorero, etc). En ella se votará de forma secreta las listas presentadas (se votará a la lista entera) y aquella que consiga la mayoría será la que forme la nueva Junta Directiva. En el caso de empate se repetirán las votaciones hasta que alguna de las listas consiga mayoría.

Artículo 24. La Moción de Censura

En las mociones de censura se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se presentará la moción por escrito y firmada por una tercera parte de los representantes de las Barracas a la Junta Directiva. Esta moción deberá incluir los motivos de la misma y una candidatura (con lista) alternativa.
- 2) La Junta Directiva deberá convocar una Asamblea de Barracas extraordinaria en un plazo máximo de un mes desde la moción con los siguientes puntos en el orden del día:
 - a) Exposición de la moción.
 - b) Presentación candidatura.
 - c) Replica de la Junta Directiva vigente.
 - d) Votación de moción.
- 3) En el caso de que la moción fuera aprobada la lista alternativa formaría la nueva Junta Directiva, y la Junta Directiva saliente finalizaría aquí su ejercicio.

Artículo 25. Quórum para la modificación de los estatutos o disolución.

Se necesitará las 2/3 partes de los votos afirmativos de los presentes, convocados en Junta Extraordinaria, para acordar la modificación de los estatutos o disolución de la Comisión Gestora.

Artículo 26. Actas

Los debates, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea de Barracas serán reflejados en las actas, cuyo encargado será el Secretario.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. La Junta Directiva

La Junta Directiva:

- a) Gobernará, administrará y dirigirá, por delegación de la Asamblea de Barracas, los actos que afecten a la Comisión Gestora.
- b) Podrá formular propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, la inclusión de nuevas Barracas en la Comisión Gestora o la disolución de ésta.
- c) Se reunirá ordinariamente como mínimo **dos veces** al año. Y extraordinariamente cuando se crea conveniente.
- d) Ejecutar los Presupuestos de la Comisión Gestora.
- e) Desarrollará todas aquellas funciones que se le atribuyan en los Estatutos o por la Asamblea de Barracas.

- f) En el supuesto que alguno de los miembros quedase afecto de la pérdida de representación de su Barraca, este se resolvería según lo dispuesto en el Artículo 15.i); y en su caso, mediante una Asamblea de Barracas Extraordinaria.

Artículo 28. Constitución de otras comisiones

Para mejor orden se podrán constituir las comisiones que la Junta Directiva estime necesarias para los proyectos que se les encomienden, y con simple carácter consultivo. Dichas comisiones serán presididas por aquellas personas que designe la Junta Directiva.

Artículo 29. El Presidente

Entre las competencias asignadas al Presidente, le corresponden las siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Comisión Gestora.
- b) Convocar junto con el Secretario las reuniones de la Asamblea de Barracas y de la Junta Directiva.
- c) Presidirá y levantará las sesiones de la Comisión Gestora, dirigirá las deliberaciones y decidirá los empates con el voto de calidad.
- d) Presidirá la Asamblea de Barracas y la de la Junta Directiva, pudiendo presidir otras comisiones que puedan crearse.
- e) Dar el Visto Bueno a las actas y certificados confeccionados por el Secretario de la Comisión Gestora.
- f) Publicará, ejecutará y hará cumplir los acuerdos.
- g) Representará a las Barracas asociadas ante organismos oficiales o particulares en su caso.
- h) Representará a la Comisión Gestora en todos aquellos actos en los que deba intervenir.
- i) Ordenará la instrucción de expedientes disciplinarios, según lo establecido en estos Estatutos.
- j) Representará judicial y extrajudicialmente a la Comisión Gestora y firmará todos los documentos que emanen de ella.
- k) Ordenará los pagos hasta la cifra que se acuerde.
- l) Podrá delegar sus funciones en los miembros que formen la Junta Directiva.
- m) En general, ejercitará todos los derechos y cumplirá y hará cumplir las obligaciones derivadas de lo que dispongan los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea de Barracas y de la Junta Directiva.

Artículo 30. Dimisión del presidente

Dimisión del presidente:

- a) Dimisión voluntaria mediante escrito en el cual se razonarán los motivos de la dimisión.
- b) Por enfermedad que le incapacite para ejercer el cargo
- c) Por baja como miembro de la Comisión Gestora.

- d) Por sanción impuesta por la Comisión de Disciplina.
- e) Por moción de censura que prospere.

No obstante la Junta General podrá contar, provisionalmente, hasta que se convoquen elecciones, con el resto de la Junta Directiva que no haya causado baja.

Artículo 31. El Vicepresidente

Entre las competencias asignadas al Vicepresidente, le corresponden las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia, enfermedad o en la vacante del cargo.
- b) Realizar cuantas misiones le encomienden el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 32. El Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Llevar un libro de actas de la Asamblea de Barracas y de la Junta Directiva.
- b) Extender y firmar convocatorias de las reuniones y todos los documentos en que pongan su firma el presidente o sustituto.
- c) Llevar un libro de registro de las Barracas que componen la Comisión Gestora, así como de sus representantes.
- d) Llevar un libro de resoluciones tomadas por la Asamblea de Barracas que creen precedencia.
- e) Mantener el archivo y documentación de la Comisión Gestora
- f) Presentar toda la documentación a la Junta Directiva entrante, en el plazo máximo de un mes, a partir del final del ejercicio.

Artículo 33. El Tesorero

El Tesorero será el depositario de los fondos de la Comisión Gestora y le corresponderá:

- a) Custodiar los fondos de la Comisión Gestora, así como los libros y documentos de contabilidad.
- b) Disponer la cobranza de las cuotas.
- c) Recibir y pagar cantidades que procedan, siempre que se acredite su legitimidad con libramientos visados por el Presidente y Secretario.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de los gastos e ingresos y presentar al final del ejercicio el cierre del mismo a la Asamblea de Barracas para su aprobación.
- e) Presentar toda la documentación y cierre del ejercicio, previamente aprobada por la Asamblea de Barracas a la Junta Directiva entrante, en el plazo máximo de un mes, a partir del final del ejercicio.

Artículo 34. Los Vocales representantes de las Barracas

Al número de vocales representantes de las Barracas que formarán parte de la Junta Directiva corresponderá a un cuarto del número total de Barracas que forman parte de la

Comisión Gestora, redondeado a número entero al alza. Solo se variará o revisará este número en el momento de la elección de una nueva elección de Junta Directiva mediante la Asamblea General.

A los vocales de la Junta Directiva les corresponde:

- a) Formar parte en las distintas comisiones y realizar cuantas funciones se les encomiende.
- b) Sustituir al Presidente y Vicepresidentes en sus ausencias, enfermedades, vacantes del cargo que se produzcan, así como al Secretario. Las sustituciones serán elegidas por la Junta Directiva por mayoría simple.

Artículo 35. Vocal representante de la Corporación Local.

Al Vocal representante de la Corporación Local le corresponde:

- a) A través de la Junta Directiva o de la Asamblea General, La Comisión Gestora propondrá a la Corporación Local, que dicho nombramiento lo ostente El Sr. Alcalde-Presidente; o en su defecto, delegue en el Sr. Concejel Delegado de Fiestas u otro Concejel.
- b) Ser nombrado por la Corporación Local del Ayuntamiento de Sella, mediante resolución de alguno de sus órganos de gobierno para ostentar dicha representación.
- c) Iniciará su cargo al iniciar el mandato de la legislatura municipal vigente.
- d) Cesará de su cargo al finalizar el mandato de la legislatura municipal vigente, cuando en el Ayuntamiento se le cambien las competencias o cuando sea dictaminado por la Alcaldía.
- e) Pertenece como miembro de la Junta Directiva incluso en la circunstancia que derivase una Moción de Censura a la Junta Directiva vigente, según lo dispuesto en el Artículo 24 de estos estatutos.
- f) Será el único miembro de Junta Directiva que no tendrá obligación de pertenecer a ninguna de las Barracas dada su condición de representante de la Corporación Local.
- g) Entre sus funciones recaerán las siguientes:
 - 1) Representar a la Corporación Local ante la Comisión Gestora.
 - 2) Servir de enlace con la Corporación Local con el fin de tramitar con otras Administraciones Públicas las solicitudes de ayudas o subvenciones que correspondiese.
 - 3) Transmitir a la Corporación Local cualquiera de las propuestas de fomento, organización, regencia y medidas de carácter disciplinario respecto a las Fiestas Mayores, que se adopte por la Comisión Gestora y que precise de una actuación o resolución de mayor orden que esta Comisión Gestora no puede llevar a cabo y que compete a las propias competencias municipales o de otro organismo.
 - 4) Participar en las reuniones de la Junta Directiva.
 - 5) Facilitar el desarrollo y cumplimiento de los presentes estatutos en el ámbito de sus competencias.
 - 6) Formar parte en las distintas comisiones y realizar cuantas funciones se le encomiende.

LA COMISIÓN DE FIESTAS

Artículo 36. Constitución

La Comisión de Fiestas se constituirá anualmente en la Asamblea de Barracas.

Su nombramiento se hará público en la Iglesia Parroquial de Santa Ana una vez finalizada la Procesión de la Divina Aurora el primer domingo del mes de octubre.

La Comisión Gestora autorizará a la Comisión de Fiestas Anual cuando esta tome posesión a utilizar su número de identificación fiscal, mediante certificado emitido por el Sr. Secretario y con el Vº. Bº. del Sr. Presidente, con el nombre de “COMISSIÓ GESTORA DE LES FESTES DE LAURORA”; a tres personas de la Comisión de Fiestas entrante para:

- a) Abrir y cancelar cuentas bancarias para el año de su ejercicio.
- b) solicitar y recibir subvenciones.
- c) Pago de facturas.

Artículo 37. Composición y pertenencia a la Junta Directiva

La Comisión de Fiestas estará compuesta por los miembros de una o varias Barracas y las personas que estos consideren y será presidida por la persona que entre ellos elijan.

Tres miembros de esta Comisión de Fiestas, entre ellos el Presidente de la misma, formarán parte de la Junta Directiva de la Comisión Gestora **como vocales** y se **renovarán anualmente**. No interferirá el nombramiento de estos tres miembros, con el de los representantes de la Barraca que pertenezcan si así se da el caso. Siendo ambos perfectamente compatibles.

Estos miembros causarán baja en la Junta Directiva en el momento que finalicen las Fiestas Patronales, pero quedarán supeditados (junto con toda la Comisión que formaron) al control de la Comisión Gestora hasta la finalización del ejercicio de las Fiestas Patronales que han precedido, según lo dispuesto en Artículo 41 de estos estatutos.

Artículo 38. Autonomía

Esta Comisión tendrá plena autonomía económica y de gestión en la organización de las Fiestas Patronales y en la realización de todos aquellos actos que estime convenientes siempre dentro del respeto a las tradiciones de nuestra cultura popular.

Artículo 39. Al finalizar las Fiestas Patronales

Cuando concluyan las Fiestas Patronales, la Comisión de Fiestas deberá presentar e inventariar junto con la Comisión Gestora, el Inventario de Bienes de la Comisión de Fiestas que a esa fecha haya; incorporándose los bienes que ésta hubiese adquirido, dando de baja los bienes que por motivo justificado hubiese sido dados de baja y reponiendo los que en su caso no se pueda justificar su baja.

Artículo 40. Al iniciar un nuevo ejercicio de las Fiestas Patronales

Cuando se inicie un nuevo ejercicio de las Fiestas Patronales y una vez realizado por la Comisión Gestora el Inventario de Bienes de la Comisión de Fiestas descrito en el Artículo 39, la nueva Comisión de Fiestas aceptará dicho Inventario de Bienes de la Comisión de Fiestas, comprometiéndose a gestionarlo, cuidarlo, reponerlo, sustituirlo e incluso mejorarlo con nuevas adquisiciones que quedarán a disposición de la Comisión Gestora.

Artículo 41. Al finalizar el ejercicio de las Fiestas Patronales

Al finalizar su actuación, una vez concluidas las Fiestas Patronales, la Comisión de Fiestas deberá presentar a la Comisión Gestora el estado de cuentas y una memoria resumen de las actividades realizadas que pasarán a formar parte del archivo de esta Comisión Gestora.

Artículo 42. Colaboración de la Comisión Gestora

La Comisión Gestora apoyará con sus recursos cualquier iniciativa viable de esta Comisión cuyo objetivo sea engrandecer nuestras fiestas y nuestro patrimonio cultural.

LA COMISION DE DISCIPLINA

Artículo 43. Constitución

La Comisión de Disciplina se reunirá cuando sea requerida por el Presidente de la Comisión Gestora, según consta en el Artículo 3 en su apartado f).

Artículo 44. Composición

La Comisión de Disciplina estará compuesta de siete miembros elegidos entre los representantes de la Asamblea de Barracas, con una antigüedad de la Barraca no inferior a 3 años y no afectos al hecho disciplinario, y será presidida por el vocal más antiguo de la Comisión Gestora, y en el caso de tener la misma antigüedad por el de más edad.

Tampoco formarán parte de la Comisión de disciplina los siguientes:

- a) Los miembros de la Comisión de Fiestas anual, si es dicha Comisión de Fiestas los que son afectos al hecho disciplinario.
- b) Los miembros de la Comisión de Fiestas del año anterior, que todavía no hubiesen cerrado el ejercicio correspondiente a su anualidad de fiestas, según lo previsto en el Artículo 41 de los presentes estatutos.

Artículo 45. Proposición de sanciones

Conocerá de aquellos asuntos que hayan supuesto incumplimiento de los Estatutos, acuerdos, o resoluciones de la Asamblea de Barracas y propondrá a la Asamblea de Barracas las sanciones pertinentes.

Artículo 46. Convocatoria

El Presidente de la Comisión de Disciplina tendrá un plazo no superior a siete días para convocar la reunión de la misma, una vez recibido el expediente a estudiar del Presidente de la Comisión Gestora.

Artículo 47. Audiencia

Las reuniones se celebrarán a puerta cerrada, dándose audiencia a los implicados para que formulen todas las consideraciones que estimen pertinentes.

Artículo 48. Deliberación y fallo

Una vez escuchadas todas las partes implicadas, la comisión se retirará a deliberar, presentando el fallo por escrito en un plazo no superior a 48 horas al Presidente de la Comisión Gestora, el cual lo hará público en la siguiente Asamblea de Barracas para su posterior aprobación por la misma.

En el supuesto que los acuerdos que se adopten en esta Comisión de disciplina excediesen de las competencias que tiene atribuidas, o bien que, así lo estimase dicha Comisión, se elevará un informe a las autoridades competentes para que resuelvan y apliquen el fallo propuesto.

TITULO CUARTO

EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 49. Los Recursos

Los recursos de la Comisión Gestora procederán de las cuotas de todas las Barracas asociadas, de los ingresos que eventualmente se produzcan y de las subvenciones que se otorguen, y eventualmente, de las sanciones que se pudiesen derivar.

Artículo 50. Las cuotas

Las cuotas serán anuales y serán aprobadas por la Asamblea de Barracas, la cual determinará la cuantía de ésta. La recaudación de esta cuota la realizará el Tesorero de la Comisión Gestora y deberá ser liquidada en el primer cuatrimestre del año correspondiente, salvo que la Asamblea de Barracas disponga de otra fecha.

Artículo 51. Relación económica-fiscal con La Comisión de Fiestas.

Con el fin de que la Comisión de Fiestas pueda resolver sus actividades económicas de conformidad con la legislación vigente a efectos de:

- a) Abrir y cancelar cuentas bancarias para el año de su ejercicio.
- b) solicitar y recibir subvenciones.
- c) Pago de facturas.
- d) Otras gestiones de carácter económico-fiscal.

Se autorizara a la Comisión de Fiestas Anual a utilizar su número de identificación fiscal según lo establecido en el Artículo 36 de estos estatutos.

Como es procedente a este imperativo, la Comisión de Fiestas estará supeditada al control contable a lo largo de su ejercicio (si así lo requiriese), y a lo dispuesto en el Artículo 39, Artículo 40, y Artículo 41 de los presentes estatutos.

Artículo 52. Cuentas en establecimientos de crédito

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, del Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Artículo 53. En caso de disolución

La Sociedad podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea de Barracas convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea de Barracas tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Sociedad, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Asamblea de Barracas esta facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Sociedad están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente, el cual la comisión liquidadora propondrá en una asamblea extraordinaria el fin de los remanentes.

En caso de que no se aprobase por mayoría de los socios, se propondrá otras alternativas que serán aprobadas en otra asamblea extraordinaria.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea de Barracas no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Artículo 54. Patrimonio social

La Comisión Gestora carece actualmente de patrimonio social, aunque el que tenga en el futuro estará constituido por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.

Artículo 55. Régimen económico

El régimen económico de la Comisión Gestora se basará en los presupuestos que podrán ser ordinarios con una duración máxima de un año y atenderán a los gastos normales de la Comisión Gestora, y extraordinarios debiéndose comunicar estos últimos en el plazo que establezcan las leyes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes Estatutos entran en vigor por acuerdo de la Asamblea de Barracas Extraordinaria de fecha XX de XXXXXXXX de 200X, según lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

En Sella, a XX de XXXXXXXX de 200X

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO